FIRMADO POR
El/la Presidente/a de Consejo Regional de Transparencia Y Buen Gobierno de Castilla-la Mancha
Fernando Muñoz Jiménez
21/09/2026

FIRMADO POR
El Secretario de Consejo Regional de Transparencia Y Buen Gobierno de Castilla-la Mancha
María Gallego Gómez
21/09/2026

CRT CASTILLA-LA MANCHA
Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno.

RESOLUCIÓN:465/2026

S/REF: 1780880W Interna: RE: 0364

Fecha: La de la firma

Reclamante: [redacted]

Entidad: Ayuntamiento de Olías del Rey

RESOLUCIÓN: ESTIMAR PARCIALMENTE

I. ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Con fecha 15 de febrero de 2026, [redacted] presentó escrito relativo a la gestión municipal del agua, el uso eficiente de los recursos hídricos y la adaptación del municipio a situaciones de sequía.

El interesado plantea la conveniencia de que el Ayuntamiento disponga de un Plan Municipal de Gestión Sostenible del Agua y Adaptación a la Sequía que contemple medidas de ahorro, reducción de pérdidas, reutilización, eficiencia hídrica, control de actividades de elevado consumo y campañas de sensibilización.

Junto a estas propuestas solicita:

- El consumo anual total de agua correspondiente a los ejercicios 2022, 2023 y 2024, con desglose por usos doméstico, industrial, agrícola, municipal u otros cuando el Ayuntamiento disponga de dicha clasificación.
- El volumen de agua registrado como pérdidas en la red de abastecimiento durante los tres últimos ejercicios.
- Información sobre la existencia de un Plan Municipal específico de gestión del agua o de actuación frente a la sequía.

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en https://sede.consejotransparenciaclm.es/

FIRMADO POR
El/la Presidente/a de Consejo Regional de Transparencia Y Buen Gobierno de Castilla-la Mancha
Fernando Muñoz Jiménez
21/09/2026

FIRMADO POR
El Secretario de Consejo Regional de Transparencia Y Buen Gobierno de Castilla-la Mancha
María Gallego Gómez
21/09/2026

- El número de licencias concedidas durante los cinco años anteriores para actividades o instalaciones calificadas como de elevado consumo de agua.
- El coste anual del servicio municipal de abastecimiento de agua y la evolución de las tarifas aplicables durante los tres últimos años.
- Las actuaciones realizadas por el Ayuntamiento para favorecer el ahorro, la reutilización o la mejora de la eficiencia hídrica.

SEGUNDO. No consta respuesta expresa del Ayuntamiento.

TERCERO. El 17 de marzo de 2026 se presentó reclamación ante este Consejo, registro número 365.

CUARTO. Con fecha 26 de marzo de 2026 se requirió al Ayuntamiento para que aportara la información y formulara alegaciones. La notificación consta expirada desde el 6 de abril de 2026 sin que conste contestación, alegaciones ni acreditación de entrega.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO. Vista la Disposición adicional cuarta en su apartado 1 de la Ley 19/2013 de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (en adelante LTAIBG), en la que se indica que la resolución de las reclamaciones del artículo 24 corresponderá, en los supuestos de resoluciones dictadas por las Comunidades y su sector público y las Entidades Locales comprendidas en su ámbito territorial, al órgano independiente que determinen las Comunidades Autónomas, cabe determinar que en el caso de Castilla-La Mancha es el Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en https://sede.consejotransparenciaclm.es/

FIRMADO POR
El/la Presidente/a de Consejo Regional de Transparencia Y Buen Gobierno de Castilla-la Mancha
Fernando Muñoz Jiménez
21/09/2026

FIRMADO POR
El Secretario de Consejo Regional de Transparencia Y Buen Gobierno de Castilla-la Mancha
María Gallego Gómez
21/09/2026

La Mancha, en virtud de lo dispuesto en la Ley 4/2016 de 15 de diciembre, de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha (en adelante, LTBGCLM).

SEGUNDO. Visto el artículo 11.2 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha, el Presidente es el competente de acuerdo con las previsiones que marca la Ley para la resolución.

TERCERO. El artículo 12 de la LTAIBG reconoce el derecho de todas las personas a acceder a la "información pública" en los términos previstos en el artículo 105.b) de la Constitución.

La LTAIBG, a tenor de su preámbulo, tiene por finalidad «ampliar y reforzar la transparencia de la actividad pública, regular y garantizar el derecho de acceso a la información relativa a aquella actividad y establecer las obligaciones de buen gobierno que deben cumplir los responsables públicos, así como las consecuencias derivadas de su incumplimiento».

Por su parte, en el artículo 13 de la LTAIBG y el artículo 3.a) de la Ley 4/2016, de 15 de diciembre, de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha, se define la "información pública" como "los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones".

CUARTO. Las propuestas de aprobación de un nuevo plan o de implantación de nuevas medidas de ahorro no forman parte del derecho de acceso.

Sí tienen naturaleza de información pública los datos existentes sobre consumos, pérdidas de red, costes, tarifas, planes vigentes y actuaciones ya desarrolladas.

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en https://sede.consejotransparenciaclm.es/

FIRMADO POR
El/la Presidente/a de Consejo Regional de Transparencia Y Buen Gobierno de Castilla-la Mancha
Fernando Muñoz Jiménez
21/09/2026

FIRMADO POR
El Secretario de Consejo Regional de Transparencia Y Buen Gobierno de Castilla-la Mancha
María Gallego Gómez
21/09/2026

Respecto de las licencias relacionadas con actividades de elevado consumo hídrico, únicamente deberá facilitarse la información si esa categoría existe ya en los registros municipales. No resulta exigible revisar individualmente todas las licencias y crear una clasificación nueva.

QUINTO. Existen solicitudes anteriores relacionadas con abastecimiento de agua, saneamiento, infraestructuras hidráulicas y obras pendientes.

La aplicación del Criterio Interpretativo 6/2026 del CTBG obliga, sin embargo, a diferenciar la simple similitud material de la verdadera repetición.

La presente solicitud incorpora un objeto sustancialmente diferenciado: consumo anual durante 2022-2024, pérdidas de red, costes del servicio, evolución tarifaria, licencias de actividades de elevado consumo y actuaciones concretas de eficiencia hídrica.

No se aprecia, por tanto, identidad sustancial suficiente para aplicar el artículo 18.1.e) LTAIBG.

SEXTO. La falta de respuesta del Ayuntamiento a la solicitud de acceso a la información pública impide conocer las razones por las que no se facilitó la información solicitada y, en particular, determinar si, a juicio de la Administración requerida, concurría alguna de las causas de inadmisión previstas en el artículo 18 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. En ausencia de resolución expresa y de alegaciones posteriores de la entidad reclamada que permitan identificar y fundamentar la eventual concurrencia de alguna de dichas causas, este Consejo no dispone de elementos que permitan apreciar su existencia, sin que resulte procedente presumir la concurrencia de una causa de inadmisión que no ha sido invocada ni motivada por el sujeto obligado.

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en https://sede.consejotransparenciaclm.es/

FIRMADO POR
El/la Presidente/a de Consejo Regional de Transparencia Y Buen Gobierno de Castilla-la Mancha
Fernando Muñoz Jiménez
21/09/2026

FIRMADO POR
El Secretario de Consejo Regional de Transparencia Y Buen Gobierno de Castilla-la Mancha
María Gallego Gómez
21/09/2026

CRT
CASTILLA-LA MANCHA
Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno.

III. RESOLUCIÓN

ESTIMAR PARCIALMENTE la reclamación, reconociendo el acceso a la información existente sobre consumo de agua, pérdidas de red, planes municipales vigentes, licencias ya identificadas como correspondientes a actividades de elevado consumo, costes del servicio, tarifas y actuaciones desarrolladas en materia de ahorro y eficiencia.

Notifíquese al interesado que, contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, de conformidad con lo previsto en el artículo 10.1m) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativo.

El Presidente del Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en https://sede.consejotransparenciaclm.es/